

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 028

Fecha Estado: 23/02/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120210031300	Ordinario	MARIA TERESA DE JESUS VILLADA VELEZ	PROTECCION S.A.	Auto nombra auxiliar de la justicia NOMBRA CURADOR REEMPLAZA.CO	22/02/2024		
05001310500120220045800	Ordinario	JOSE JOAQUIN SUAREZ SUAREZ	POSITIVA S.A.	Auto decide recurso AUTO NO REPONE CONCEDE APELACION.DL	22/02/2024		
05001310500120230015000	Ordinario	EDWIN ALEJANDRO ZAPATA RODRIGUEZ	PAVONI BORDADOS S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALA FECHA PAR A QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS , PARA EL DÍA VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) SE LES AD VIERTE A LAS PARTES LA OBLIGACIÓN DE COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA.CO	22/02/2024		
05001310500120230024600	Ordinario	PAULA ANDREA VARGAS LARGO	REPOSTERIA TDG S.A.S	Auto avoca conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO.CONCEDE AMPARO.DESIGNA APODERADO.REQUIERE.CO	22/02/2024		
05001310500120230025700	Ordinario	ALVARO JOSE REYES BUSTAMANTE	COLPENSIONES	Auto rechaza demanda RECHAZA.REMITE A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.CO	22/02/2024		
05001310500120230027100	Ordinario	GABRIEL HUMBERTO VALLEJO ORTIZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda DEJA SIN EFECTO AUTO ANTERIOR.ADMITE.REQUIRE DEMANDADAS.RECONOCE PERSONERIA.CO	22/02/2024		
05001310500120230027800	Ordinario	EUGENIO BAILARIN DOGIRAMA	ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DE ANTIOQUIA	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO REQUISITOS.ORDENA ARCHIVO.CO	22/02/2024		
05001310500120230028300	Tutelas	JUAN DE DIOS GONZALEZ VEGA	COLPENSIONES	Auto que da por terminado incidente DA POR TERMINADO.CO	22/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENITEZ PINEDA
SECRETARIO (A)

Firmado Por:
Valentina Benítez Pineda
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 139b533e7a69d444623c34fd5c3020b7f32c3c3a1e5d0638e06c35a542000af5

Documento generado en 22/02/2024 04:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
2021 00313

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARÍA TERESA DE JESÚS VILLADA VÉLEZ** contra **PROTECCIÓN S.A.**, teniendo en cuenta que la Dra. **LILIANA MARÍA CASTAÑEDA DUQUE** identificada con CC **32.207.517** y TP **145.054**, a quien se había designado como curador *ad litem* dentro del presente proceso, se encuentra desempeñando el cargo de magistrada de la sala sexta del Tribunal Superior De Medellín, se nombra como su reemplazo a la Dra. **LILLYANA BERNAL ARANGO** portadora de la CC. 42.876.429 Y TP 56.844 del CS de la J., quien se localiza en la Carrera 29 D # 7 A - 120 Apartamento 101 Edificio Mindanao, correo electrónico liliana.bernala@hotmail.com, para que represente los intereses de la señora **LAURA MARÍA JARAMILLO**. Remítase la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00458 00
Demandante:	José Joaquín Suarez Suarez
Demandado:	Positiva Compañía de Seguros S.A. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia
Decisión:	No Repone Auto

Por haberse presentado dentro del término legal, procede esta servidora judicial a estudiar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la accionante, contra el auto del pasado [11 de agosto de 2023](#)¹, mediante el cual se rechazó la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho.

Argumenta el togado mediante escrito del 24 de agosto de 2023 *“revisando el correo electrónico enviado el día 05 de junio del 2023, se hizo los correctivos correspondientes, por lo cual se le solicita al despacho reconsidere la decisión o subsidiariamente conceda el recurso de apelación...”*

Revisado el escrito de subsanación, archivo **03SubsanacionDemanda** del expediente digital, se indicó: *“En el escrito de demanda se adjuntan las direcciones correspondientes a cada una de las entidades codemandadas”* el escrito de demanda inicia en la pagina 5 y en el TITULO II DIRECCIONES Y DOMICILIOS se indicó:

DEMANDANTE: carrera 79 c número 08 sur -50 Medellín Antioquia.

DEMANDADO:

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.: Cl. 27 #46-70, El Poblado,
Medellín, El Poblado, Medellín, Antioquia.

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ: Cl. 27 #46-
70, Medellín, Antioquia, Local 225.

¹

Si bien se allegó escrito dentro del término otorgado, considera el despacho que la parte no dio cumplimiento a los requisitos solicitados mediante auto del [17 de noviembre de 2022](#):

En cuanto a la reclamación administrativa, se limitó a indicar que como la calificación de pérdida de capacidad laboral era cero (0%) no pudo agotarse porque positiva lo negó y por ello radicó una nueva solicitud del 2 de junio de 2023, por lo que no cumple con el termino de agotamiento de la reclamación administrativa previsto en el artículo 6° del CPL y de la SS. La consecuencia en este caso no era de rechazo de la demanda, sino de exclusión de la pretensión.

En cuanto al numeral segundo, se requirió para que se aportaran las direcciones electrónicas de las accionadas para efectos de la notificación y es claro de acuerdo con el escrito de subsanación que las direcciones reportadas solo fueron las físicas, y tampoco se informo que no se conocieran.

Por lo anterior el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del pasado 11 de agosto de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para lo que se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy
se notifica a las partes la presente
providencia por anotación en Estados. N° _____

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA

VB.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 31 de enero de 2024.
Le informo a la titular del despacho que el término para subsanar la contestación de la demanda venció el 02 de febrero de 2024, toda vez que se corrió traslado de la misma el 29 de enero de 2024 de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

Cristian O Castaño

CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO

Escribiente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

2023 00150

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de la empresa **PAVONI BORDADOS S.A.S.** subsano oportunamente lo requerido y cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la demanda, por parte de dicha entidad.

Se reconoce personería a la Dra. **MARY LUZ LÓPEZ ANGULO** con CC 42.893.752 y TP 100.094, para representar los intereses de **PAVONI BORDADOS S.A.S** conforme a documental aportada con las contestaciones de la demanda.

Se señala fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, para el día **VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE

ana arias vanegas

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00246 00
Demandante:	Paula Andrea Vargas Largo
Demandado:	Tortas Y Bizcochos El Gordo Alonso Ltda
Decisión:	Avoca conocimiento Concede Amparo de Pobreza

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si es competente para tramitar la demanda promovida por **PAULA ANDREA VARGAS LARGO** identificada con CC. 32.108.202, por conducto de apoderado judicial contra **TORTAS Y BIZCOCHOS EL GORDO ALONSO LTDA** representada legalmente por **RICARDO ALONSO ZULUAGA ARISTIZABAL** o quien haga sus veces, instaurada inicialmente ante los Juzgados de Pequeñas causas Laborales.

Una vez revisado el escrito de demanda y el auto que declaró la falta de competencia realizada por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas de Medellín encuentra este Despacho que, se es competente para conocer del presente proceso; por lo anterior se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso que cursaba en el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín bajo el radicado **2020 00535** 00 y se ordena impartir TRÁMITE DE PRIMERA INSTANCIA.

Por otra parte, toda vez que la solicitud de AMPARO DE POBREZA cumple con los requisitos exigidos en el artículo 152 del Código General del Proceso se concede el mismo.

En consecuencia, se designará al Dr. **SANTIAGO EDUARDO FRANCO VARGAS**, quien se identifica con la CC. 1.152.189.150 y porta la TP. 299.657, se ubica en la TRANSVERSAL 39 # 74B - 10 BARRIO LAURELES, y correo electrónico s.franco.abogados@gmail.com, para que represente a la señora **PAULA ANDREA VARGAS LARGO** en el proceso que pretende

promover. El apoderado designado deberá concurrir a notificarse del presente Auto, el cual es de forzosa aceptación su encargo, so pena de las sanciones del caso. Para lo anterior se le remitirá al abogado comunicación al respecto.

Se le informa a la demandante que podrá desistir del nombramiento de oficio y nombrar apoderado si así lo considera pertinente.

Toda vez que conforme al archivo 11ConstanciaNotificacion, pág.4 la accionada se encuentra notificada, sin embargo, la oportunidad para contestar la demanda era hasta la audiencia del artículo 72 del CPT y de la SS, a fin de garantizar el derecho de defensa, se corre traslado de la demanda por el término de 10 días a partir de la notificación por estados del presente auto, oportunidad en la que el demandado deberá allegar la contestación a través de abogado.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA solicitado por **PAULA ANDREA VARGAS LARGO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. **FRANCO VARGAS SANTIAGO EDUARDO**, para que represente los intereses de **PAULA ANDREA VARGAS LARGO**, por lo que se le remitirá comunicación para que se poseione, so pena de las sanciones del caso.

TERCERO: Dar TRAMITE DE PRIMERA INSTANCIA, y correr traslado al demandado por el termino de 10 días a partir de la notificación por estados del presente auto, oportunidad en la que el demandado deberá allegar la contestación a través de abogado.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 07 de febrero de 2024. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 24 de enero de 2024, toda vez que la providencia que la devolvió se notificó por estados del día 18 de enero de 2024. Sírvase

Cristian O Castaño

CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00257 00
Demandante:	Álvaro José Reyes Bustamante
Demandada:	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
Decisión:	Rechaza demanda

Por medio de este auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Al realizarse el estudio de admisibilidad de la presente demanda y el escrito de subsanación remitido el 25 de enero de 2023, en especial del acápite de cuantía, se encuentra que la misma fue estimada en una cifra inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, es posible determinar que la misma al momento de la presentación de la demanda asciende a la suma de \$10.734.481 aproximadamente, si bien el asunto compete a la jurisdicción ordinaria conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 2º del CPTSS, toda vez que las pretensiones no superan los 20 SMLMV al momento de presentación de la demanda, debe tramitarse por los ritos del proceso de única instancia de conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010 con el que se modificó el artículo 12 del CPL y de la

SS, de los cuales son competentes los jueces de pequeñas causas laborales. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la oficina de apoyo judicial, a fin de que sea repartido a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, quienes son los competentes para conocer en única instancia.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 139 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 07 de febrero de 2024. Le informo a la titular del despacho que el día 22 de enero de 2024 la apoderada de la demandante, interpuso recurso de reposición, contra el auto que inadmitió la demanda, notificado por estados del 08 de febrero de 2024. Sírvasse proveer.

Cristian O Castaño
CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO
Escribiente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00271 00
Demandante:	Gabriel Humberto Vallejo Ortiz
Demandada:	Colpensiones
Decisión:	Deja sin efecto el auto anterior. Admite Demanda

Vista la constancia secretarial anterior, pese a que el auto recurso no es susceptible de recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP la norma indica: “*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos (...) considera esta servidora judicial que se debe reconsiderar la decisión por lo siguiente:*

- En cuanto a la reclamación administrativa, si bien es requisito de procedibilidad, le asiste razón a la apoderada en cuanto a que previo al reconocimiento pensional, el demandante habia presentado varias reclamaciones para que se hiciera corrección de su historia laboral e incluso en petición del 13 de octubre de 2022, pág. 39 del archivo 01DemandaYAnexos, se había solicitado normalización de las cotizaciones

en su historia laboral y reconocimiento de la prestación económica de vejez, desde la fecha de cumplimiento de los requisitos de edad y semanas cotizadas.

- Así mismo en cuanto a la estimación razonada de la cuantía, en atención al valor de la prestación reconocida por la entidad y la fecha desde que aspira sea reconocido el retroactivo, incluidos los intereses de mora, estima el despacho que se cumple con la cuantía superior a 20 SMLMV.

De conformidad con lo anterior y en tanto el error no ata al juez, se deja sin efecto la decisión anterior, en su lugar toda vez que se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MANUELA OSORIO RESTREPO**, identificado con CC N° ° **1.152.198.873** y TP **264.099** del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **GABRIEL HUMBERTO VALLEJO ORTIZ**, por conducto apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con el NIT. **900.336.004-7**, representada por **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente auto al representante legal de las accionadas, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2021, a quienes se le correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Por secretaría remítase la notificación.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. **MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO**, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 07 de febrero de 2024. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 24 de enero de 2024, toda vez que la providencia que la devolvió se notificó por estados del día 18 de enero de 2024. Sírvasse proveer.

Cristian O Castaño **CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO**
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00278 00
Demandante:	Eugenio Balarín Dogirama
Demandados:	Asociación de Cabildos Indígenas de Antioquia
Decisión:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra este despacho que la parte interesada no dio cumplimiento a las exigencias realizadas por el despacho solicitadas por auto del [11 de enero de 2024](#), toda vez se requirió para que allegara copia del comprobante de envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, por lo cual y se requiere para que aporte el respectivo soporte del envío, so pena de rechazo, que cumpla los requisitos del artículo 25 del CPL y de la SS, en armonía con lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **EUGENIO BAILARÍN DOGIRAMA** contra **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE ANTIOQUIA**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro en el sistema de gestión judicial y la devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
ana arias vanegas
ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO		NRO. DE OPERACION			FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
=====										
NIT:70433486 - 375024		8900550712		M8201 - Secc : 01 :			23/08/2023 - 24/08/2023			116.000
JUAN DE DIOS GONZALEZ VEGA		Bco:BANCOLOMBIA		AHO	Cta.:36664657532		Alterno:			
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica		Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101769240	25/05/23-27/05/2	116.000	0	0	0		0	0	0	116.000

NIT:70433486 - 375024		8900565266		M8544 - Secc : 01 :			20/10/2023 - 21/10/2023			2.706.667
JUAN DE DIOS GONZALEZ VEGA		Bco:BANCOLOMBIA		AHO	Cta.:36664657532		Alterno:			
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica		Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101812235	28/05/23-11/06/2	580.000	0	0	0		0	0	0	580.000
4101812236	12/06/23-26/06/2	580.000	0	0	0		0	0	0	580.000
4101812237	27/06/23-01/07/2	193.333	0	0	0		0	0	0	193.333
4101812238	02/07/23-06/07/2	193.333	0	0	0		0	0	0	193.333
4101812239	07/07/23-16/07/2	386.667	0	0	0		0	0	0	386.667
4101812240	17/07/23-26/07/2	386.667	0	0	0		0	0	0	386.667
4101812241	27/07/23-05/08/2	386.667	0	0	0		0	0	0	386.667

=====										
Total Giros: 2							Total Girado: 2.822.667			

Toda vez que se ha cumplido lo ordenado en la sentencia del 10 de agosto de 2023, se concluye que han desaparecido las causas que dieron origen al incidente de desacato.

Como consecuencia de lo anterior, se da por terminado el incidente de desacato y se ordena a su **ARCHIVO** previa cancelación de su registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA